



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CASTILLA LA NUEVA (META).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: JUAN DAVID GARZÓN GARCÉS
BRIGTHE DAYANNA REY CARREÑO
RADICADO: 50150-4089-001-2023-00174-00
AUTO: 32 24

I. Castilla la Nueva (Meta), veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

II. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

III. ANTECEDENTES

2.1 El subgerente de la empresa HEVARAN S.A.S., cuenta con poder especial otorgado por el representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, sin que en el mismo se observe la facultad de recibir, tal como se observa en la escritura publica 150 del 25 de enero de 2023¹.

2.2 Por otra parte, se evidencia que el poder otorgado por subgerente de la empresa HEVARAN S.A.S., a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, cuenta con la facultad de recibir².

IV. CONSIDERACIONES

3.1 Solicita la apoderada de la parte actora, la terminación del proceso por pago.

3.2. Jurídicamente no es viable otorgar una facultad cuando no se cuenta con esta; para el presente caso, no se puede otorgar la facultad de recibir cuando en subgerente de la empresa HEVARAN S.A.S no cuenta con dicha facultad.

La terminación del proceso ejecutivo por pago, aparece regulada en el artículo 461 de la ley 1564 de 2.012,

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Negrilla fuera del texto)

3.3 Basta una simple revisión de los poderes otorgados para concluir que no cumple los requisitos previstos en la norma aludida. En consecuencia, no podrá accederse a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago deprecada por el señor apoderado de la demandada.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

¹ 01Demanda- Expediente Digital

² 01Demanda- Expediente Digital

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b8401c8fbb1e5212640e44560f618795ceba637cb3f69ec80796d35a97113d**

Documento generado en 25/01/2024 10:49:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>